



N01533164

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0233562



GUIA No. N01533164

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

OR BARRANQUILLA DES PUERTO COLOMBIA COD OF. NO

REMITENTE
REM BBVA COLOMBIA SA
DIR JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -AT
TEL --

DESTINATARIO
DEST ANA MARCEDES PARADA RINCON
DIR CALLE 3B TRANSVERSAL 3B - 275 PLAZUELA DEL MAR T7 - 103
TEL..

INMUEBLE

Casa Edificio Negocio Conjunto

PISOS

1 2 3 4 +4

COLOR

Blanca Crema ladrillo Amarillo Otro

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

Contador No. _____

ORIGINAL

PRODUCTO				VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS	CG	NOT	YA P										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					1		29	1	20	11

HORA 04:39 PM DÍA 24 MES 01 AÑO 2020
DICE CONTENER LEONERDO MOVILLA
FIRMA DEL REMITENTE 61589605065653

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

Dalci Bone! D.

32 696 426

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC

DIR INCOMP. REHUS

TRASLADO OTROS

DEST DESC

DITAR S.A. PBX: 3315001 B10

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrata con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.

ARCHIVO

barranquilla, 2006
condición de apoderado especial de la entidad
identificado con Nit No 860.003.020-1, de acuerdo con el poder general conferido en
nombramiento, otorgado por acta No. 0001498 de junta directiva del 23 de JUNIO de
2006, inscrita el 30 de OCTUBRE de 2006, bajo el número 00012894 del libro
respectivo, establecimiento bancario legalmente constituido con personería jurídica
reconocida, con autorización de funcionamiento otorgada a través de certificado S.B.
de marzo 2 de 1956, todo lo cual consta en certificado de matrícula y administración
de sucursal del banco expedido por cámara de comercio de Fundación y representación
legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia, estando legalmente
autorizado para llevar la representación legal en su calidad de gerente y representante
legal, la Dra. **ROSMERY LUCILA SANCHEZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, vecina de
la ciudad de RIOHACHA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.917.595, tal
y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la
cámara de comercio de esta ciudad, en virtud del poder que adjunto, a su Despacho
con todo respeto para manifestarle que por medio del presente escrito impetro
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA respaldado por el **FONDO
NACIONAL DE GARANTIAS-FNG** contra el señor **NELSON RAMON MOLINARES
AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79474319 con domicilio y
residencia en esta ciudad, para que previo los trámites del proceso ejecutivo se libre a

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO -
REPARTO.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA)
CONTRA: ANA MERCEDES PARADA RINCON

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°
1045714708 de barranquilla, abogada en ejercicio, T.P N.º 275732 del C.S. de la J.,
actuando en mi condición de apoderado especial de la entidad bancaria **BBVA
COLOMBIA**, identificado con NIT. 860003020-1, sociedad anónima de carácter
privado, entidad sometida a control y vigilancia por parte de la superintendencia
financiera de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 0311 del 29 de
enero de 2009 de la notaria 72 del circulo de Bogotá, con domicilio principal en la
ciudad de Bogotá D.C., inscrita en la cámara de comercio de BARRANQUILLA el 5
de junio de 2006 bajo el número 16851 del libro VI del registro mercantil, estando
legalmente autorizado para llevar la representación legal en su calidad de gerente
y representante legal, el **Dr. JORGE ELIECER RIPOLL LORA**, varón, mayor de
edad, vecino de la ciudad de BARRANQUILLA identificado con la cedula de
ciudadanía No. 72.157.898, y puede ser citado en las oficinas ubicada en la Carrera
53 No. 68 B – 125 Centro Comercial Gran Centro de esta ciudad, tal como consta
en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de
comercio de esta ciudad, adjunto a su Despacho con todo respeto para manifestarle
que por medio del presente escrito impetro **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA** en contra de **ANA MERCEDES PARADA RINCON**, mayor
de edad, domiciliada y residenciada en Barranquilla Atlántico, identificada con la
cédula de ciudadanía No **41751352** para que previo los trámites del proceso
ejecutivo se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado,
mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta
demanda.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito que, por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**,
se libre mandamiento de pago a favor del **BBVA COLOMBIA** y en contra de **ANA
MERCEDES PARADA RINCON**, por la suma **VEINTICINCO MILLONES
SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
PESOS M/L (\$25.763.899)**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré
No. **M026300100000104619605069653**, dinero que se discrimina de la siguiente
forma:

- a) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$23.753.169)** por concepto de
la obligación por capital No. **M026300100000104619605069653** contenida en el
título, otorgado por el señor **ANA MERCEDES PARADA RINCON** el día **31 DE
MARZO DE 2015**.
- b) Por concepto de intereses corrientes del pagaré No.
M026300100000104619605069653 los cuales ascienden a la suma de **DOS
MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$2.010.730)**,
causados y no pagados desde el **08 DE DICIEMBRE DE 2017**, fecha de la cuota
más vencida, hasta la fecha de exigibilidad del título valor, **20 DE MAYO DE
2019**.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el
día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, el día **21 DE**

MAYO DE 2019, hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

TERCERO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del demandante, para efectos y dentro de los términos del presente mandato que se me ha conferido.

HECHOS

PRIMERO: La señora, **ANA MERCEDES PARADA RINCON** se declaró deudora del **BANCO BBVA COLOMBIA** al suscribir un Pagaré, representado en una Contragarantía a la Orden con día **31 DE MARZO DE 2015**, para el desembolso inicial de un crédito por las sumas de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$43.000.000)** Suma recibida en calidad de mutuo con intereses, que corresponde a una Cartera Ordinaria No. **M026300100000104619605069653**.

SEGUNDO: La señora **ANA MERCEDES PARADA RINCON**, se obligó a cancelar a mi poderdante la suma de capital entregado a título de mutuo y el interés moratorio máximo legal hasta que se haga efectivo el pago total. Hasta la fecha el demandado adeuda la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$25.763.899)**, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° **M026300100000104619605069653**.

TERCERO: La demandada, frente a la obligación contenida en el pagaré No. **M026300100000104619605069653**, acepta que sin necesidad de requerimiento judicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente vencido el plazo del pagare, haciéndose exigible su saldo insoluto fuera de los eventos previstos en la ley cuando, incurra en mora o incumpla en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, o de cualquier otra obligación que tenga contraída conjunta, solidaria o separadamente con el banco. se hace uso de esta cláusula aceleratoria desde el día **20 DE MAYO DE 2019**.

CUARTO: El título valor mencionado presta merito ejecutivo a la luz del art, 422 del C.G.P., porque de ellos surgen a cargo de demandado y a favor de **BBVA COLOMBIA**, las obligaciones de pagar unas sumas liquidas de dinero, que se encuentran insolutas y que además son claras, expresas y exigibles.

QUINTO: el banco ejecutante me ha conferido poder especial para adelantar procesos ejecutivo singular.

DERECHOS

Art. 2432, 2434, 2440, 2450, 2452, 2453, y concordantes del C.C.; art.422 y concordantes del C.G.P., artículos 619, 621, a 670 y 709 a 711, 1169 y concordantes del código de comercio y las demás normas sustantivas y adjetivas aplicables.

PRUEBAS

Acompaño a esta demanda para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos.

- Original de los pagarés No. **M026300100000104619605069653**.

- Certificado de Existencia y Representación Legal del **BBVA COLOMBIA**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del **BBVA COLOMBIA**, expedido por la Cámara de Comercio.

Además, señor juez comunico a usted que desconozco de cualquier prueba que el demandado pueda obtener y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, ya que es de carácter civil.

Por razón de la cuantía, ya que el valor pretendido, corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$25.763.899)**, siendo este de **MINIMA** cuantía.

por el lugar de domicilio del demandado. Lo anterior, de conformidad con el art. 28 numeral 1°. Del C.G.P.

PROCESO

El que corresponde al proceso ejecutivo.

ANEXOS

- Poder con que actuó
- copias de la demanda para el archivo del juzgado y su respectivo traslado
- los aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la **CARRERA 53 NO. 68B-125** Centro Comercial Gran Centro Oficina 232, en la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico atorres@gjc.com.co –tel.: 3013431846-3604648.

El demandante y su representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales por el señor **JORGE ELIECER RIPOLL LORA** recibirán notificación personal en su domicilio en la oficina del banco BBVA, ubicado en la **CARRERA 53 NO 68B – 215** Centro Comercial Gran Centro, en la ciudad de Barranquilla. Dirección electrónica: Jorge.ripoll@bbva.com tel.: 3601300 ext.: 45120. Cel. 3164813208-3183413646.

El demandado recibirá notificaciones en el **Apartamento T7 – 103 Del Conjunto Residencial “Plazuela Del Mar” Segunda Etapa, Situado En La Calle 3b Número Transversal 3b – 275 Puerto Colombia – Atlántico** Dirección electrónica: amercedeparada@hotmail.com Cel.: 3183040400.

Atentamente,



ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N° 1045714708 de BARRANQUILLA
T.P. N° 275732 del C.S. de la J.

Señor,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO
(REPARTO).
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR EN CONTRA DE ANA MERCEDES PARADA RINCON.

Dr. JORGE ELIECER RIPOLL LORA, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de BARRANQUILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.157.898, comparezco en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", con Nit No 860.003.020-1, de acuerdo con el poder general conferido en nombramiento, otorgado por acta No. 1.598 de junta directiva del 23 de septiembre de 2014, inscrita el 09 de diciembre, bajo el número 59.172 del libro respectivo, establecimiento bancario legalmente constituido con personería jurídica reconocida, con autorización de funcionamiento otorgada a través de certificado S.B. de marzo 2 de 1956, todo lo cual consta en certificado de matrícula y administración de sucursal del banco expedido por cámara de comercio de Barranquilla y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia, documento que adjunto, manifiesto al Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a el Doctor(a) ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO., mayor de edad, igualmente domiciliado(a) en Barranquilla, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1045714708, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 275732 del C.S de la J. para que inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ANA MERCEDES PARADA RINCON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41751352, a fin de obtener el recaudo contenido en los pagares, N°

M026300100000104619605069653 que avala la obligación adeudada por este, junto con los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago, incluyendo los costos procesales y los Honorarios de Abogado.

Se confiere el presente poder especial con todas las facultades tales como las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las demás inherentes a este tipo de mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

Dr. JORGE ELIECER RIPOLL LORA
C.C No. 72.157.898

Acepto,

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N.° 1045714708 de Barranquilla
T.P. N.° 275732 del C.S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1242838989203261

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:05:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1242838989203261

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:05:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1242838989203261

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:05:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 37937764	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019003429-000-000 del día 11 de enero de 2019, la entidad informa que con Acta 1653 del 18 de diciembre de 2018 fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1242838989203261

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:05:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñon Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1242838989203261

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:05:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 32654695	Gerente Territorial Bogotá (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018148481-000 del día 8 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Gerente Territorial Bogotá y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 1650 del 24 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 713316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028126-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS Y SEGUROS

Certificado Generado con el Pin No: 1242838989203261

Generado el 13 de mayo de 2019 a las 10:05:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 13/05/2019 - 15:44:44
Recibo No. 7444777, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DY2C82CEFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT: 860.003.020 - 1

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

BBVA COLOMBIA GRAN CENTRO

Matrícula No: 180.389 del 23/03/1994

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CR 53 # 68B-125 Lo. 1-111 en Barranquilla

Teléfono: 0953770139

Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Actividad Principal: K641200

BANCOS COMERCIALES

Valor Comercial: \$957.732.314,00

Renovación Matrícula: 22/03/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CR 09 No 72 - 21 PI 7

De la ciudad de Bogota

Email Notificación Judicial: notifica.bbvacolombia@bbva.com

Teléfono: 3471600

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

Firma válida

Página 1 de 3



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 13/05/2019 - 15:44:44
Recibo No. 7444777, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DY2C82CEFF

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 311 del 29 de Enero de 2009, otorgada en la Notaría 72 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Mayo de 2009 bajo el No. 3,921 del libro respectivo consta que el señor ULISES CANOSA SUAREZ, C.C. No. 79.264.528, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA o el Banco, que por medio del presente instrumento publico confiere Poder especial, amplio y suficiente al señor ALEXANDER FRANCISCO PRETELET VILLADIEGO, C.C. No. 7.380.555, para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BBVA COLOMBIA o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el tramite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba. notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los Representantes Legal de BBVA COLOMBIA, quedara valida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aun sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial, con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, de la ley 550 de 1999 y ley 1116 de 2006, inclusive suscribiendo acuerdos de pago y o reestructuración. 7. Suscriba en representación de BBVA COLOMBIA; cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general, para que atienda todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general para todas las actuaciones que requiera autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades las cuales podrá ser conferidas a los apoderados que designen. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha que se revoque por medio de otra escritura publica y/o se desempeñen como funcionarios de BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.598 del 23/09/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2014 bajo el número 59.172 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal Gran Centro Ripoll Lora Jorge Eliecer	CC 72.157.898

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 13/05/2019 - 15:44:44
Recibo No. 7444777, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DY2C82CEFF

mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

85

FEB 20 10:53:55

Eduardo Lascano García

Abogado

Universidad Libre

Derecho Comercial

Universidad Externado de Colombia

Derecho Procesal

Universidad Libre de Colombia

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA ANA MERCEDES PARADA RINCON.

RAD: 2019- 00352

EDUARDO LASCANO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 8.674.163 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 50.065 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ANA MERCEDES PARADA RINCON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41751352 de Bogotá D.C. por medio de este escrito, me dirijo a usted respetuosamente, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDMIENTO DE PAGO**, conforme a lo establecido en el artículo 442, regla 3 del C.G.P., para proponer la siguiente :

EXCEPCION PREVIA, consagrada en el artículo 100, numeral primero, denominada: "**FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA**", la cual se sustenta en los siguientes criterios de hecho y de derecho:

1.- La obligación que se demanda fue suscrita por la demandada en La ciudad de Barranquilla, en la oficina del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Calle 76, como claramente se consigna en el pagaré que sirve de titulo de recaudo ejecutivo.

Así mismo dicha entidad bancaria, opera esta actividad de colocación de mutuos a interés, a través de su sucursal en Barranquilla, donde tiene su domicilio, conforme a lo consignado en el certificado de cámara de comercio aportado por el demandante al proceso.

2.- La demandada, tiene radicado en la entidad bancaria, su domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 62 64- 35, Barrio Bellavista, como aparece registrada en comunicación del banco al otorgarle el crédito.

3.- La dirección señalada en la demanda como domicilio del demandado, a pesar del conocimiento del demandante del domicilio de esta, no se corresponde con la realidad contractual, ni legal y constituye una falsedad,

toda vez que fue tomada de la dirección de un inmueble, que por un crédito hipotecario otorgado por el demandante, esta adquirió en ese Municipio de Puerto Colombia y que corresponde a la calle 3 B número transversal 3B – 275, apartamento T7- 103 del Conjunto Residencial “ Plazuela del Mar” 2ª etapa, como se señaló en la demanda, sin que por ello se pueda tener como domicilio del demandado la dirección de cualquiera de una de sus propiedades.

.- La afirmación contenida en la certificación aportada por la demandante, de la entrega de Distrienvíos, en totalmente falsa y allí aparece que fue dada por una persona de Nombre Sandra de la Hoz, que se dice Vigilante, pues dicho apartamento se encuentra arrendado desde hace casi un año (abril de 2019) a la señora DALGI BORRÉ BARRIOS, como consta en el certificado expedido por la administración del edificio y en el contrato de arrendamiento que acompaño con este escrito.

Conforme a nuestro estatuto procesal civil la competencia se determina por el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de las obligaciones y no en el lugar que caprichosamente quiera escoger el demandante.

Así lo dispone el artículo 28, regla 1 y 3 del C.G.P.

Por tal razón ruego a su despacho declarar probada la presente excepción revocando el mandamiento de pago conforme y previo al trámite señalado en el artículo 101 del C.G.P.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas:

- .- el pagaré aportado en la demanda
- .- el certificado de cámara de comercio presentado por el demandado.
- .- Copias de comunicación de la demandante otorgando el credito, asi como copia del último recibo de gases del Caribe enviado a la dirección de residencia de la demandada, lugar de su domicilio.
- .- Certificación expedida -por la administración del edificio Conjunto Residencial “ Plazuela del Mar” 2ª etapa, donde se señala el nombre de la persona que habita dicho inmueble.
- .- Comunicaciones del Banco Popular a la dirección de residencia de la demandada
- .- Fotocopia del contrato de arrendamiento existente sobre dicho inmueble.

Con esta prueba demostraré que la demandada no reside , ni tiene su domicilio en la dirección señalada en la demanda.

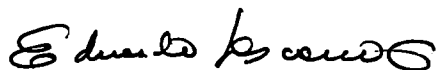
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 40 No. 43- 30, piso 4, oficina 3 de Barranquilla.

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 62 No. 64- 35 , Barrio Bellavista de Barranquilla.

El demandado en la dirección señalada en su demanda.

Del señor Juez,



EDUARDO LASCANO GARCIA

C.C. # 8.674.163

T.P. # 50.065 DEL c.s.j.

**Calle 40 No. 43- 30, piso 4, oficina 3, Tel. 3708414 Cel 3012961873
Email: eduardolascanogarciahotmail.com Barranquilla - Colombia**

BBVA Seguros

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 14 de 2009

Señor (a)
ANA MERCEDES PARADA RINCON
CRA 62 N° 64-35
BARRANQUILLA

Estimado (a) cliente

¡¡ Felicitaciones por su excelente decisión de proteger a su familia con nuestro exclusivo Seguro VITAL II, el cual le ofrece las máximas coberturas del mercado:

Coberturas

- Vida (Muerte por cualquier causa)
- Doble Indemnización por muerte accidental
- Incapacidad Total y Permanente

Servicios

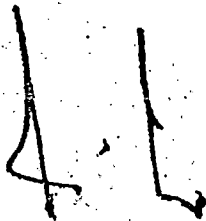
- Asistencia en Viajes

Adjunto encontrará su nueva póliza de Seguro Vital. En caso de siniestro, ésta debe ser presentada por usted o sus beneficiarios. Igualmente remitimos la tarjeta de prestación de los servicios. Para prestarle un ágil y oportuno servicio, le solicitamos mantener actualizados sus datos en la sucursal del BBVA donde tiene radicada su póliza.

¡¡Le reiteramos nuestro agradecimiento por confiar en nosotros!!

Será un privilegio poder atenderle. Si tiene alguna duda, por favor llámenos en Bogotá a los teléfonos 2191100 Ext. 118, 126, 139 ó 226 y desde otras ciudades del país 018000910534

Cordialmente,



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.



Gases del Caribe

NIT. 890.101.691-2
VIGILADO POR

Superservicios
REG. NUIR 2-6001000-4

DATOS DEL CONTRATO N° CONTRATO: **1101137**

Nombre: **PARADA RINCON ANA MERCEDES**

Dirección: **SR 62 CL 64 - 35**

Municipio: **BARRANQUILLA ATL** Estrato: **4**

Uso del Servicio: **RESIDENCIAL** Ciclo: **701**

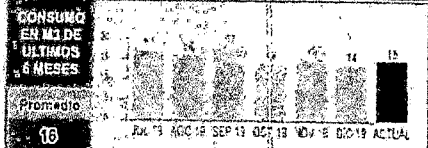
168986642 **TOTAL A PAGAR: \$35,820**

FACTURA No. 2062930310 **Página:** 1

Fecha Factura: 24/ENE/2020 **Mes Fact.:** ENE-2020

Período Factura: ENERO 2020

Días Facturados: 30 **Pague hasta:** 05/02/2020



LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Rango	Valor a M3	Consumo	Valor Consumo
0 - 153	153	15	28.456 Cc

CONOCE EL NUEVO PORTAL DE PAGOS DE GASES DEL CARIBE



Ingresar a: <http://pagos.gascaribe.com>

O escanea el código QR que te lleva directo al portal



Brilla CUPO DISPONIBLE: **\$3,780,000**

Cuota crediticia medio de financiación NO RECORRE

DATOS DEL MEDIDOR

Medidor: **K-2046465-12** 1899 1884 0.0946 *15

Período Consumo: **29/DIC - 18/ENE** Presión (PSI): **0.33** Temperatura (°F): **76.375** Cálculo Consumo: **LEC MED/DOR**

Motivo de Estimación:
La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

Plazo Máximo de Revisión Periódica:

FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capita	Inmuebles	Tasa		
SERV GAS (SERV GAS 1101137)		2.643				
CARGO FIJO MENSUAL		28.425				
CONSUMO DE GAS NATURAL		1.314	1.327		54.400	15
REVISIÓN PERIÓDICA RES GAS		0	252		12.237	15
INT FINANX EN OTROS SERV		503				
IVA			156			
INTERES DE MOROSIDAD 2.058%						
Total Servicio:		34.885	1.735	35.820	76.637	

SU SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS

Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes; Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

164 PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS

Pague sin recargo hasta: **05/02/2020**

FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE: **05/02/2020** TOTAL A PAGAR: **\$35,820**

Meses de deuda: **1**

LÍNEA DE ATENCIÓN 15 M3 Equiva en a 155.55kwh

Valor en Reclamo: **0**

COUPÓN PARA PAGOS: **168986642**

No CONTROL: 2972-35593 Gm - \$1105 Tm - \$263 Dm - \$516 Cv - \$6 Cc - 50 Cm - \$3843

En enero tu manicura GRATIS te puede salir BRILLA TE PUEDE EMPLAQUINAR

Utiliza tu crédito educativo BRILLA, tomate una selfie con el logo y/o nombre de tu institución educativa y publícala a partir del 1° de enero en el grupo de Facebook: **BRILLA TE PUEDE EMPLAQUINAR**

Natalia Soler Est. Derecho Ganadora 2019

Gases del Caribe

NIT. 890.101.691-2
VIGILADO POR LA S.S.P. REG. NUIR 2-6001000-4

1101137

Número de Control: **2972-35593** Página: **1/1** CUPÓN PARA PAGOS: **168986642**

Ruta Reparo: **7014151050097000**

Meses Deuda: **1** Ciclo: **701** TOTAL A PAGAR: **\$35,820**



FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS



Plazuela del Mar
apartamentos

CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL MAR -
APARTAMENTOS
N.I.T: # 900609252-1
PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICACIÓN

La administración del Conjunto Residencial **PLAZUELA DEL MAR- APARTAMENTOS** (Calle 3B Transversal 3B – 275- Ciudad del Mar – Puerto Colombia / Atlántico), certifica, que la señora **ANA MERCEDES PARADA RINCÓN**, con cedula de ciudadanía N° **41,751.352** de **Bogotá**, propietaria del **apartamento: 103** de la **Torre: 7**, de esta Copropiedad, nunca ha vivido en este apartamento, el cual siempre ha estado habitado por diferentes inquilinos, y en la actualidad esta siendo ocupado por la señora **DALGI ESTHER BORRE BARRIOS**, con cedula de ciudadanía N° 32,696.426 de Barranquilla, desde el mes de Abril de 2019 en calidad de arrendataria, según consta en nuestros archivos.

Se firma la presente certificación a solicitud de los interesados, a los 03 de Febrero de 2020.

Armando Parada B.
Administrador Delegado.
National Holding Service E.A.T.

ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA

Crédito No. 89715024413

Código interno No.

0000732441 9

DETALLE DEL CRÉDITO

Valor del crédito	\$116,987,601	Fecha de corte	15ENE2019	Fac. Vida	0.00000000
Tasa de interés Pactada (E.A.)	10.00%	Plazo Pactado	180	Fac. FNG	0.00000000
Tasa de interés facturada (E.A.)	10.00%	Cuotas Pagadas	179	Fac. Inc/terr	0.00000000
Sistema de amortización	CUOTA FIJA EN PESOS	Cuotas Pendientes	1	Vir. Asegurado	\$178,903,643
Cotización UVR	0.0000	Cuotas en mora	0		

Dir Inmueble: CL 93 72 71 AP 422

BARRANQUILLA

SALDO DEL CRÉDITO AL CORTE:

	En UVR	En Pesos		En UVR	En Pesos
Capital total	0.0000	\$7,517	Interés corriente	0.0000	\$21
Cuota por cobrar	0.0000	\$0	Excedente de cuota	0.0000	\$0
Otros conceptos			Faltante de cuota	0.0000	\$0

MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE EL PERÍODO: 17DIC2018 a 15ENE2019

Discriminación	En UVR	En Pesos	Gastos	
Valor pagado a capital	0.0000	\$9,898,827.23	Cuentas por cobrar	\$0
Intereses corrientes	0.0000	\$104,355.00	Honorarios	\$0
Interes de mora	0.0000	\$0.00	Sanción y papelería	\$0
Excedentes	0.0000	\$-53,977.23	Seguro de Vida	\$4,834
			Seguro Inc. y terremoto	\$26,961
			Mora seguros	\$0
			Seguro FNG	\$0
			TOTAL PAGADO	\$9,981,000

Detalle valor próxima cuota

No. Cuota	Fecha vencimiento	En UVRs	En pesos	Otros conceptos	Seguro de Vida	Inc y Terrem.	Total
180	04FEB2019	0.0000	\$7,577.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,577.00

Pague hasta: 04FEB2019 Uvr real 0.0000 Total a pagar \$7,577.00

CORDIALMENTE LE RECORDAMOS QUE PARA EVITAR ASUMIR GASTOS DE COBRANZA JURIDICA SU CREDITO HIPOTECARIO DEBE PERMANECER AL DIA EN CASO DE MORA, CUALQUIER PAGO RECIBIDO SE APLICA PRIMERO A CUBRIR LOS GASTOS DE COBRANZA JURIDICA.

EN VIRTUD DE LA LEY DE HABEAS DATA N. 1266 DEL 31 DE DICIEMBRE DE DEL 2008 LE INFORMAMOS QUE SI USTED ES DEUDOR MOROSO Y NO SE COLOCA AL DIA SERA REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO.

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA - CUPON DE PAGO

CLIENTE

ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

Señor Cajero por favor abonar a la cuenta puente 901-99303-0

CREDITO No. 89715024413 0000732441 9 Fecha de pago AAAA MM DD	Novedad Abono normal <input type="checkbox"/>	Detalle de los cheques			VÁLOR PAGADO Efectivo _____ Cheque _____ Total _____
	Reducir cuota <input type="checkbox"/>	Cód. Banco	Número cheque	Valor	
	Reducir plazo <input type="checkbox"/>	Transferecia desde: Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Cuenta corriente <input type="checkbox"/>			



ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA

Crédito No. 89715024413

Código interno No. 0000732441-9

DETALLE DEL CRÉDITO

Valor del crédito	\$116,987,601	Fecha de corte	17DIC2018	Fac. Vida	0.00049000
Tasa de interés Pactada (E.A.)	10.00%	Plazo Pactado	180	Fac. FNG	0.00000000
Tasa de interés facturada (E.A.)	10.00%	Cuotas Pagadas	43	Fac. Inc/teir	0.00015070
Sistema de amortización	CUOTA FIJA EN PESOS	Cuotas Pendientes	137	Vir. Asegurado	\$178,903,643
Cotización UVR	0.0000	Cuotas en mora	0		

Dir Inmueble: CL 93 72 71 AP 422

BARRANQUILLA

SALDO DEL CRÉDITO AL CORTE:

	En UVR	En Pesos		En UVR	En Pesos
Capital total	0.0000	\$9,906,344	Interés corriente	0.0000	\$33,127
Cuenta por cobrar	0.0000	\$0	Excedente de cuota	0.0000	\$53,911
Otros conceptos			Faltante de cuota	0.0000	\$0

MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE EL PERÍODO: 15NOV2018

a

17DIC2018

Discriminación	En UVR	En Pesos	Gastos	
Valor pagado a capital	0.0000	\$39,807.20	Cuentas por cobrar	\$0
Intereses corrientes	0.0000	\$79,312.00	Honorarios	\$0
Interes de mora	0.0000	\$0.00	Sanción y papelería	\$0
Excedentes	0.0000	\$17,980.80	Seguro de Vida	\$4,854
			Seguro Inc. y terremoto	\$26,961
			Mora seguros	\$0
			Seguro FNG	\$0
TOTAL PAGADO				\$168,915

00590

Detalle valor próxima cuota

No. Cuota	Fecha Vencimiento	En UVRs	En pesos	Otros conceptos	Seguro de Vida	Inc y Terrem.	Total
44	04ENE2019	0.0000	\$119,119.00	\$0.00	\$4,834.00	\$26,961.00	\$150,914.00

Pague hasta: 04ENE2019 Uvr real: 0.0000 Total a pagar: \$97,003.00

CORDIALMENTE LE RECORDAMOS QUE PARA EVITAR ASUMIR GASTOS DE COBRANZA JURIDICA, SU CRÉDITO HIPOTECARIO DEBE PERMANECER AL DIA EN CASO DE MORA, CUALQUIER PAGO RECIBIDO SE APLICA PRIMERO A CUBRIR LOS GASTOS DE COBRANZA JURIDICA.

EN VIRTUD DE LA LEY DE HABEAS DATA N. 1266 DEL 31 DE DICIEMBRE DE DEL 2008 LE INFORMAMOS QUE SI USTED ES DEUDOR MOROSO Y NO SE COLOCA AL DIA SERA REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO.

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA - CUPON DE PAGO

CLIENTE



ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

Señor Cajero por favor abonar a la cuenta puente 901-99303-0

CREDITO No. 89715024413 0000732441-9 Fecha de pago AAAA: 2019 MM: 01 DD: 04	Novedad Abono normal <input type="checkbox"/>	Detalle de los cheques			VALOR PAGADO Efectivo: 168.915,= Cheque: _____ Total: 168.915,=
	Reducir cuota <input type="checkbox"/>	Cód. Banco	Número cheque	Valor	
	Reducir plazo <input type="checkbox"/>	Transferencia desde Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Cuenta corriente <input type="checkbox"/>			

PARA ABRIR - LEVANTE ESTE LADO
CONDICIONES DE PAGO

1. El Banco, como un servicio especial a sus deudores informa por anticipado el valor de su cuota. Sin embargo, si no se recibe el cobro correspondiente antes de la fecha pactada, debe acercarse a las oficinas del Banco para dar cumplimiento a la obligación.
2. En caso de presentarse cheques impagos, el abono efectuado se dará como nulo y se aplicará lo establecido en el Art. 731 del Código de Comercio.
3. Los pagos efectuados después de la fecha de corte aparecen en el siguiente recibo.
4. Para que el recibo sea válido como comprobante de pago, Se requiere impresión por la máquina registradora del valor recibido o la inicial y sello de nuestro cajero.
5. El Banco Popular le informa las variaciones en el valor de la cuota por modificaciones en los valores de seguros que ampara su crédito de vivienda: A partir de octubre de 2018 la prima de seguro de vida pasó de 0.0005333 a 0.0004900; y la prima de seguro de incendio y terremoto pasó de 0.0002479 a 0.0001507 mensual.

Cualquier inquietud relacionada con este extracto puede comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S, email revisorialfiscal@bancopopular.com.co o Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO Ltda., Calle 70A No. 11-83 Bogotá, Colombia. Teléfonos: 5439850 - 2351604. Fax: 5439855 Email : reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web www.defensorialg.com.



ESTE ES SU BANCO

NIT 860.007.738-9

Calle 17 No. 7 - 35, piso 6

Conmutador 7560000 Ext 40830 - 40806 - 40776 - 40832

Bogotá D.C.

Colombia

SEÑOR(A):

0000732441

PARADA RINCON ANA MERCEDES

227

KR 62 64 35 BRR BELLAVISTA
BARRANQUILLA

ZONA:

00001

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana sujeto al régimen de propiedad horizontal

ANA MERCEDES PARADA RINCON, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.751.352 de BOGOTÁ, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, DALGI ESTHER BORRE BARRIÓS de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con la Cédula de Ciudadanía número 32.696.426 de BARRANQUILLA, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Transversal 3B No.3B-275 Torre 7 Apto 103, destinado para el uso de vivienda.

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El inmueble descrito y aliterado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio PLAZUELA DEL MAR 1, el cual se encuentra ubicado en Transversal 3B No.3B-275 de la Jurisdicción de Puerto Colombia, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de (Millón trescientos cincuenta mil pesos) \$1.350.000.00 que incluye el valor de cuota de administración, que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros 10 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del 20 de abril de 2019. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 2 meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta. – Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del

Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava. - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima. - Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera. - Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda. - Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta. – Línea(s) Telefónica(s): El Inmueble se entrega en arrendamiento sin líneas telefónicas.

Parágrafo: El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ningún servicio adicional, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Quinta. – Mérito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

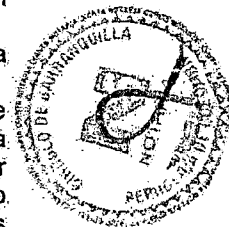
Décima Séptima. – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Octava. – Cláusula Penal : En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena. – Autorización : El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Vigésima. – Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la



respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Segunda. – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a YAMILE GALVIS BARRIOS, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.194.205 de MAGANGUE, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Barranquilla el día 20 de abril de 2019, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador:

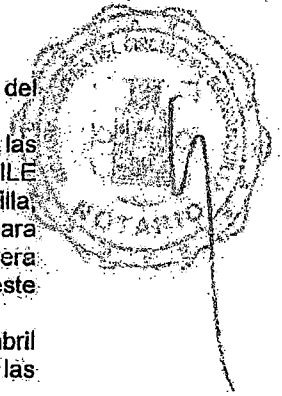
El Arrendatario

ANA MERCEDES PARADA RINCON
C.C. 41.751.352 De Bogotá

DALGI ESTHER BORRE BARRIOS
cc 32.696.426 De Barranquilla

Coarrendatario:

YAMILE LEONOR GALVIS BARRIOS
C.C. 33.194.205 de MAGANGUE



NOT
DOCUM
NOTARIA 9



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



78621

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ANA MERCEDES PARADA RINCON, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041751352 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6hltur50onmr
17/04/2019 - 10:27:22:802



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6hltur50onmr



NOT
DOCUM
NOTARIA 9



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



115463

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció:

SASADIVILE LEONOR GALVIS BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0033194205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6-3

----- Firma autógrafa -----



7trp95zqhwyg
27/04/2019 11:58:11:708



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elvira Better



ELVIRA MARGARITA BETTER AMADOR
Notaria cinco (5) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7trp95zqhwyg



NOTARIA QUINTA
CIRCULO CASADO
BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



115464

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció:

DALGI ESTHER BORRE BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032696426 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA
CIRCULO CASADO
BARRANQUILLA

Dalgi Borre Barrios



1qmexmry5af6
27/04/2019 - 12:03:53:665

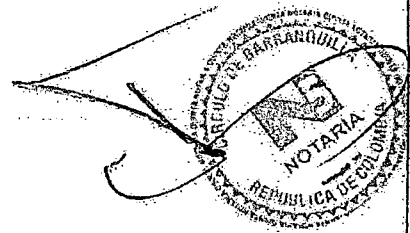


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elvira Better



ELVIRA MARGARITA BETTER AMADOR
Notaría cinco (5) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmexmry5af6

107

Eduardo Lascano García

Abogado Universidad Libre
Derecho Comercial Derecho Procesal
Universidad Externado de Colombia Universidad Libre de Colombia

ENE 31 '20 AM 9:39

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA ANA MERCEDES PARADA RINCON

RAD: 2019-00352

ANA MERCEDES PARADA RINCON , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41751352 de Bogotá D.C., residente en la carrera 62 # 64- 35, Barrio Bellavista de la ciudad de Barranquilla, con todo respeto ante usted manifiesto que otorgo poder especial , amplio y suficiente al Doctor EDUARDO LASCANO GARCÍA, quien es mayor y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía N° .8'674.163 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional N° .50.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el proceso que en mi contra se adelanta por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.. y defienda mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, proponer nulidades, excepciones, acciones de tutela y en general lo que en derecho sea necesario para el ejercicio del presente poder.

De usted atentamente,

ANA MERCEDES PARADA RINCON
C.C. N° 41751352 de Bogotá D.C.

Acepto:

Eduardo Lascano G
EDUARDO LASCANO GARCÍA
C.C.N° 8'674.163 de B/quilla
T.P.N° 50.065 del C.S.J



NOTARIO
DOCUMENTO
NOTARIA QUINTA

NOTARIA
DOCUMENTO
NOTARIA QUINTA

CARPA EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



21107

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: ANA MERCEDES PARADA RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041751352 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



63pbxv1tayla
30/01/2020 - 11:22:57:157

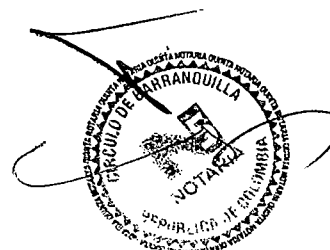


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
Notaria cinco (5) del Círculo de Barranquilla



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 63pbxv1tayla